



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-01173**, interpuesto por **GALAUTOS LTDA NIT: 807002939-7 Representada Legalmente por GERMAN ACUÑA LEAL** actuando mediante apoderado judicial en contra de **JESUS DAVID PARRA ZAMBRANO CC: 1.093.791.646** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS DAVID PARRA ZAMBRANO CC: 1.093.791.646** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GALAUTOS LTDA NIT: 807002939-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en las 2 letras de cambio vistas a folios No. 2, más intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en las 2 facturas de venta vistas a folios No. 3 y 4, más intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **KELLY KARINA DURAN REMOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01162**, interpuesta por **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN CC: 13.470.933** actuando a través de Apoderado Judicial contra **JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO CC: 88.249.024**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO CC: 88.249.024**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN CC: 13.470.933** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.782.350,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 4, más los intereses moratorios desde el 30 de mayo del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01161**, interpuesta por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de Endosatario en procuración contra **KELLY JOHANA VARGAS CELIS CC: 37.198.301 Y CAYETANO VARGAS RAMOS CC: 5.416.580**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KELLY JOHANA VARGAS CELIS CC: 37.198.301 Y CAYETANO VARGAS RAMOS CC: 5.416.580**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.974.600,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 3, más los intereses moratorios desde el 30 de mayo del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01160**, interpuesto por **ANGELICA PAOLA SUAREZ MORENO CC: 37.345.343** actuando en a través de apoderado judicial en contra de **FREDY ALBERTO FIGUEROA GOMEZ CC: 13.486.273** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FREDY ALBERTO FIGUEROA GOMEZ CC: 13.486.273** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ANGELICA PAOLA SUAREZ MORENO CC: 37.345.343**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$4.050.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No.4, más intereses de plazo desde el día 16 de julio del 2019 al 30 de agosto del 2019, más intereses moratorios desde el 31 de agosto del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

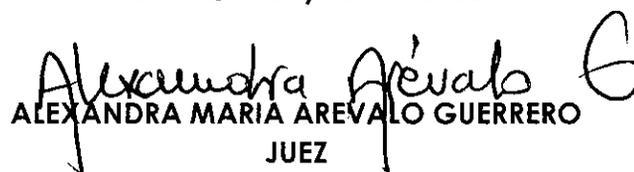
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **EVERLIDES BOTELLO CHACON**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 22 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01159**, interpuesto por **ALEJANDRO BAYONA AREVALO CC: 88.261.741** actuando en nombre propio en contra de **CARLOS JULIO SANCHEZ GOMEZ CC: 88.206.719** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS JULIO SANCHEZ GOMEZ CC: 88.206.719** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ALEJANDRO BAYONA AREVALO CC: 88.261.741**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No.4, más intereses moratorios desde el 22 de julio del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

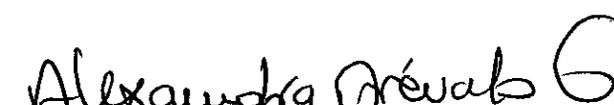
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al señor **ALEJANDRO BAYONA AREVALO**, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01158**, interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EUSEBIA RODRIGUEZ BASTOS CC: 27.836.289** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EUSEBIA RODRIGUEZ BASTOS CC: 27.836.289** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$6.521.408,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No.23, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 05 de mayo del 2018 hasta el día 05 de junio del 2018, más intereses moratorios desde el 06 de junio del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$82.276,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01154**, interpuesto por **MARIA MIRYAM PARADA ORTEGA CC: 27.673.273** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **EDY DEL CARMEN GOMEZ CC: 27.696.092** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDY DEL CARMEN GOMEZ CC: 27.696.092** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARIA MIRYAM PARADA ORTEGA CC: 27.673.273**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No.3, más intereses moratorios causados a partir del 15 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

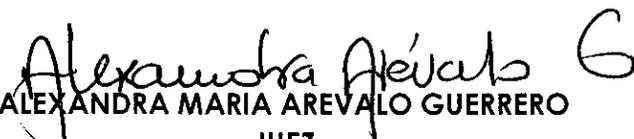
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01153**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE "COOMULPINORT" NIT. 900297348-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADONIAS VERJEL CARDENAS CC: 88.286.789 Y MARIA ALEXANDRA ASCANIO PLATA CC: 37.333.173** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ADONIAS VERJEL CARDENAS CC: 88.286.789 Y MARIA ALEXANDRA ASCANIO PLATA CC: 37.333.173** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE "COOMULPINORT" NIT. 900297348-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.658.575,00) por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad y respecto a los honorarios del abogado no es el escenario para reclamar los mismos como quiera que no existe ninguna relación contractual o título valor que respalde alguna obligación entre el demandado con el apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **SANDRA MILENA BECERRA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01151**, interpuesto por **PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MEYER MOTOS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NIXON HUMBERTO MORA ALVAREZ CC: 88.212.958** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NIXON HUMBERTO MORA ALVAREZ CC: 88.212.958** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de Comercio denominado MEYER MOTOS**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$9.807.000,00)** por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 09 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

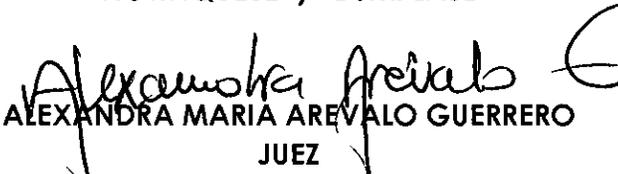
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Agosto 15 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **CIRO ANTONIO TORRADO VACA, MARISELA CASADIEGO QUINTERO Y ANDRES CASADIEGO QUINTERO** y en favor de **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Los demandados **CIRO ANTONIO TORRADO VACA, MARISELA CASADIEGO QUINTERO Y ANDRES CASADIEGO QUINTERO**, se notificaron de conformidad a la norma procesal, el primero conforme al artículo 291 y 292 del CGP, el segundo a través de curador ad-litem, y el tercero de manera personal en la secretaria del despacho el día 16 de enero de 2019, a quienes le corrieron los diez días concedidos para contestar la demanda, los cuales concluyeron sin que las partes se pronunciaran al respecto. El curador ad-litem que representa al demandado contesto sin oponerse al respecto.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

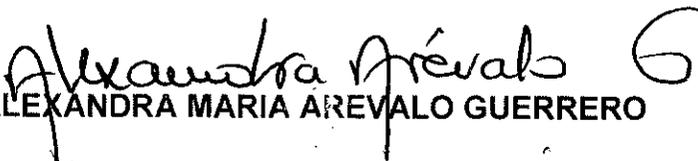
1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 22
DE ENERO DE 2020 a la hora
de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA ISABEL CONTRERAS MONCADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con respecto al **PAGARE No. 8160087869**, ordenar el desglose del mismo a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA ISABEL CONTRERAS MONCADA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA DICIEMBRE DE 2019**, con relación al **PAGARE No. 6112-320035028**, junto con las costas generadas, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del **PAGARE No. 6112-320035028** y la escritura pública, documentos que sirvieron de base en la presente ejecución a favor de la parte actora, obligación que continua vigente, así mismo el **ARCHIVO** del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 22 DE ENERO DE 2020 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Mayo 22 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JESUS REYNEL SERRANO ROJAS** y en favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El demandado **JESUS REYNEL SERRANO ROJAS**, quedó notificado a través de curador ad-litem, quien fue notificado el día 02 de diciembre de 2019, contestando la demanda sin oponerse al respecto.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 22
DE ENERO DE 2020 a la hora
de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Agosto 22 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **CINDY KATHERINE FLOREZ RODRIGUEZ Y NORELA FLOREZ ALVARADO** y en favor de **LIGIA NUBIA BECERRA SERRANO**, Representante de **INMOBILIARIA CONFIAR E.U.**

La demandada **CINDY KATHERINE FLOREZ RODRIGUEZ**, quedo notificada a través de curador ad-litem, quien fue notificado el día 02 de diciembre de 2019, contestando la demanda sin oponerse al respecto.

La demandada **NORELA FLOREZ ALVARADO**, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término concedido no se pronunció al respecto.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 22
DE ENERO DE 2020 a la hora
de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

Secretaria**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora, no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 18 de Noviembre de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 22 DE ENERO DE 2020 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, contra **INGRID LIZBETH SANTOS ECHEVERRIA**, por la mora en el pago de los cánones, para resolver sobre su admisión, la cual es procedente observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 391, 384 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, contra **INGRID LIZBETH SANTOS ECHEVERRIA**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P.

TERCERO: Córresele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>22 DE ENERO DE 2020</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-1139**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, para decidir sobre la misma, instaurada por **MARIA TRINIDAD VARGAS DE FLOREZ**, a través de apoderado judicial, contra **EULIDES RUBIO ROPERO, JOSE ALIRIO RAMIREZ, MYRIAM BLANCO RIVERA, ROSA ROPERO DE RUBIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual es viable observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 89, 90, 375 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARIA TRINIDAD VARGAS DE FLOREZ**, a través de apoderado judicial, contra **EULIDES RUBIO ROPERO, JOSE ALIRIO RAMIREZ, MYRIAM BLANCO RIVERA, ROSA ROPERO DE RUBIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012, así mismo ordénese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-17759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a las partes demandadas, vinculadas y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, relacionada con el inmueble ubicado en la **AVENIDA 15 No. 16N-79 Barrio CHAPINERO** de esta ciudad, con matrícula

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-1139**

inmobiliaria No. 260-17759, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta, hágase la publicación por una sola vez en el periódico **LA OPINION y/o EL TIEMPO** medios de comunicación escritos de amplia circulación, de conformidad con el Art. 293 y Parágrafo 2 del artículo 108 del CGP. Por secretaria hágase los edictos correspondientes. Además deberá allegar la constancia del medio de comunicación.

SEXTO: Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Ordénese instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar las fotografías en las que se observe el contenido de ellos, y ésta (valla o aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, conforme al memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 22 DE ENERO DE 2020 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANA LILIANA MOGOLLON CANCHICA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy 22 DE ENERO DE 2020 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

